Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO POR CANONES DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE : JOSE YAMITH VANEGAS LARA
DEMANDADO : GRISEL ANDREA VALDEZ MENDOZA
KEVIN ANTHONY VALDEZ MENDOZA
PAOLA ANDREA PROAÑOS RUBIANO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00412-00

El señor **JOSE YAMITH VANEGAS LARA,** obrando a través de apoderado presenta demanda contra **GRISEL ANDREA VALDEZ MENDOZA,** identificada con la C.C. No. 24.447.960, **KEVIN ANTHONY VALDEZ MENDOZA,** identificado con la C.C. No. 24.392.360 y **PAOLA ANDREA PROAÑOS RUBIANO,** identificada con la C.C. No.1.075.261.591, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del **contrato de arrendamiento** del inmueble ubicado en la Carrera 5B No. 60-36 de la ciudad de Neiva.

No obstante, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que el apoderado de la parte actora, omitió indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

De otro lado, se observa que el documento contentivo del contrato de arrendamiento está borrosa, por tanto, deberá aportar una copia de dicho documento legible.

También deberá allegar la factura de pago a la que hace referencia en el numeral 3° del acápite de pruebas, por cuanto no fue aportada.

En este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO CULMA OLAYA,** identificado con la C.C. No. 83.087.214 y portador de la Tarjeta Profesional No. 65.888 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **8 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **063** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO